



**INSTRUCTIVO
REGISTRO DE CAUSALES DE INGRESO EN SENAINFO
PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y
RESTITUCIÓN DE DERECHOS
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
2015**

PRESENTACIÓN

El instrumento principal con que cuenta SENAME para administrar, gestionar y evaluar su red de atención es el sistema informático denominado SENAINFO, el cual contiene una base de datos que registra información de los proyectos y de los niños, niñas y adolescentes atendidos en los programas y en los centros administrados directamente por el Servicio o subvencionados por éste.

Es importante que la base de datos Senainfo sea registrada por los operadores del sistema en forma fidedigna y actualizada, toda vez que es una herramienta de gestión, que también permite monitorear y evaluar las modalidades y con ello mejorar las orientaciones o bases técnicas, beneficiando así la adecuada ejecución de los proyectos y la calidad de la intervención brindada a los niños, niñas y adolescentes. En razón de lo anterior, es importante que la información de los niños, niñas y adolescentes sea consignada, de acuerdo al instructivo de pago y revisada periódicamente con el objeto de actualizar los antecedentes del diagnóstico, avances de la intervención y/o condiciones del egreso, renovando además los campos que corresponda, según las mejoras que el Servicio disponga.

En función de lo anterior, se requiere que los equipos que ingresan la información a Senainfo conozcan los cambios que se van generando en el sistema para ir registrando la información correctamente, a fin de que esta sea confiable y válida, dando cuenta así de la situación real que caracteriza a los niños, niñas y adolescentes atendido/as en la red.

Este instructivo corresponde a una actualización de las causales de ingreso propuestas en el documento denominado “Propuesta de nuevas causales de ingreso, tipos de diagnósticos y causales de egreso para ser registrados en Senainfo. Área de Protección de Derechos”, elaborado en el año 2013, por la Unidad de Estudios y el Departamento de Protección de Derechos¹ a la que se integra las observaciones y propuestas realizadas por los equipos Uprode y Uplae de las Direcciones Regionales.

Esta actualización tiene como objeto simplificar y optimizar el registro de las **causales de ingreso para facilitar tanto la intervención de los equipos de trabajo como la evaluación de las modalidades.**

Las causales de ingreso se presentan como expresión de vulneraciones a los derechos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, definidas operacionalmente para facilitar su identificación, clasificación y registro y considerando las causales de ingreso establecidas en la caracterización del sujeto de atención, de las bases y orientaciones técnicas de la oferta programática del Departamento de Protección y Restitución de Derechos.

Para estos efectos, se trata de derechos que en caso de ser vulnerados requieren una intervención de protección, restitución y reparación a través de la oferta de SENAME, que se inserta en el marco de la Protección Especial, es decir, se enmarcan en la misión del Servicio destinada a “contribuir a la prevención, promoción, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes vulnerados en sus derechos, así como a la responsabilización e inclusión social de jóvenes infractores de ley a través de una oferta programática en continuo mejoramiento, la cual

¹Propuesta de nuevas causales de ingreso, tipos de diagnósticos y causales de egreso para ser registrados en Senainfo área de protección de derechos, Unidad de Estudios y Departamento de Protección de Derechos. Sename, 2013.

es entregada por un grupo humano comprometido, constituido por SENAME y sus Organismos Colaboradores”²

A continuación, se presenta la descripción operacional de las causas de ingreso a la red Sename elaboradas según los criterios antes señalados. Se ha diferenciado por niveles de gravedad o por tipo de manifestación, con el objetivo de permitir a los proyectos, según su modalidad, asociar causales e intensidad con mayor pertinencia a su sujeto de atención. Asimismo, es necesario considerar que las causales seleccionadas deben estar respaldadas por medios de verificación.

ARTÍCULO DE LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO	EXPRESIÓN DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS ³	NIVELES DE GRAVEDAD/TIPIFICACIÓN
Art. N°19 “Protección contra los malos tratos”	Víctima de maltrato físico Refiere a una situación en que un niño, niña o adolescente ha sufrido, ocasional o habitualmente, agresiones físicas, por parte de los padres, cuidadores, otros adultos o instituciones. Puede o no tener como resultado una lesión física o la generación de enfermedades.	1.- Víctima de maltrato físico leve: El maltrato físico ha sido esporádico y el niño, niña o adolescente no ha presentado lesiones, o éstas han sido mínimas, por lo que no han requerido atención médica. 2.- Víctima de maltrato físico moderado: El maltrato físico no produce lesiones evidentes en el cuerpo del niño, niña o adolescente, pero es una práctica frecuente en la forma de socialización que utiliza el adulto y por lo tanto es una conducta observable. 3.- Víctima de maltrato físico grave: La conducta maltratante ha provocado lesiones en el cuerpo del niño, niña o adolescente, que se notan o se han notado y además ameritan o ameritaron atención médica. Incluye síndrome de Münchausen (requiere denuncia en Fiscalía y medida de protección)
Art. N°19 “Protección contra los malos tratos”	Víctima de maltrato psicológico⁴ Los adultos a cargo, padres, madres tutores a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente, manifiestan hostilidad o rechazo verbal hacia éste, a través de insultos, desprecio, crítica, amenaza de castigo, aislamiento abandono,	4.- Víctima de maltrato psicológico leve a moderado: Se caracteriza por hostilidad verbal y/o expresiones corporales amenazantes del adulto que no han afectado el desarrollo socio-emocional del niño, niña o adolescente u otra área de su desempeño en forma evidente. 5.- Víctima de maltrato psicológico grave: Se caracteriza por hostilidad verbal y/o expresiones corporales amenazantes del adulto, que afectan el desarrollo psicológico del niño, niña o

² www.sename.cl.

³Las causales que se registren deben contener en carpeta un **medio de verificación**, como: Acta de audiencia de Tribunal, solicitud del Tribunal a DAM, Informe de OPD, DAM, reporte médico o de otra instancia de derivación, reporte del niño(a), Diagnóstico Comunitario, Informe OPD, reporte de adultos o niños del territorio, de los sectores involucrados en el Registro Único PFTI, si corresponde, etc. Se proponen varios verificadores, pero basta con uno para consignar cada categoría.

⁴Generalmente este maltrato se da asociado a otras tipologías de maltrato grave, siendo un motivo de ingreso secundario a éstos.

	etc.	adolescente, presentando sintomatología observable que requiere tratamiento especializado inmediato (requiere denuncia en Fiscalía y medida de protección).
Art. N°19 “Protección contra los malos tratos”	Niño, niña o adolescente víctima-testigo de violencia intrafamiliar Los niños, niñas o adolescentes presencian o escuchan violencia doméstica o maltrato físico o psíquico en la pareja o hacia otros integrantes de la familia (ancianos, familiares discapacitados, hermanos). La Violencia Intrafamiliar, VIF se define como <i>“toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro/a miembro de la familia” (OPS, 1995).</i>	6.- Víctima-testigo de violencia intrafamiliar leve: el niño, niña o adolescente presencia situaciones de violencia intrafamiliar, en forma esporádica y el / los episodios de violencia han sido de baja intensidad y corta duración, sin compromiso o afectación del niño, niña o adolescente/as o integrantes de la familia implicados en la experiencia.
		7.- Víctima-testigo de violencia intrafamiliar moderada: el niño, niña o adolescente presencia situaciones de violencia intrafamiliar, en forma frecuente y generalizada, pero no ha ocasionado lesiones que ameriten atención médica, ni otros daños.
		8.- Víctima-testigo de violencia intrafamiliar grave: el niño, niña o adolescente presencia situaciones de violencia intrafamiliar tipificada como delito. Se define como ejercicio repetido de violencia física o psíquica respecto de alguna persona del núcleo familiar. Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente persona. Incluye niños, niñas o adolescentes testigos de femicidio y parricidio (requiere denuncia en Fiscalía y medida de protección).
Art. N°19 “Protección contra los malos tratos”	Víctima de negligencia Las necesidades físicas y psicológicas básicas del niño, niña o adolescente no son atendidas por omisión de cuidados de parte del o los adultos a cargo, en el contexto familiar o institucional. Se excluyen niños, niñas o adolescentes en situación de calle.	9.- Víctima de negligencia leve: Conductas negligentes aisladas o esporádicas, no corresponden a situaciones potencialmente peligrosas, y no producen consecuencias en el desarrollo del niño, niña o adolescente.
		10.- Víctima de negligencia moderada: Una de las necesidades básicas del niño, niña o adolescente no es atendida por el o los adulto(s) a cargo (alimentación, vestido, higiene, educación (deserción), protección, vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, o cuidados médicos cuando se requiera). No se presentan lesiones ni daño físico como consecuencia directa de esa conducta, no se requiere de atención médica. No obstante, la conducta negligente genera situaciones de rechazo hacia el niño, niña o

		<p>adolescente en la escuela, grupo de pares, etc. En relación a la negligencia emocional, hay una falta importante de atención al niño, niña o adolescente en momentos o problemas determinados. El niño, niña o adolescente presenta dificultades para funcionar adaptativamente en distintos roles adecuados para su edad. Incluye interacción conflictiva con padres o adulto a cargo.</p> <p>11.- Víctima de negligencia grave: dos o más necesidades físicas y psicológicas básicas del niño, niña o adolescente no son atendidas por periodos prolongados de tiempo por el o los adultos a cargo, en el contexto familiar o institucional. Sin embargo, existe un vínculo con el adulto a cargo. Existen lesiones o daño físico causado directamente por la conducta negligente, o retraso importante en el desarrollo intelectual, físico o social, que requieren atención o tratamiento especializado.</p> <p>En el caso de los lactantes y preescolares la negligencia siempre será calificada como grave.</p>
<p>Art. N°19 “Protección contra los malos tratos”</p>	<p>Víctima de abandono Es la situación de negligencia extrema que afecta a un niño, niña o adolescente donde el adulto a cargo no satisface sus necesidades materiales ni afectivas en periodos muy prolongados de tiempo y el vínculo prácticamente no existe. Ejemplo: abandono en la vía pública, en el hospital, etc.</p>	<p>12.- Víctima de abandono: Los padres o adulto a cargo no proporcionan atención ni cuidado al niño, niña o adolescente por plazo de 2 meses o 30 días cuando se trata de un niño(a) menor de 1 año⁵. Esto produce un daño severo que compromete seriamente su desarrollo y requieren atención o tratamiento especializado (requiere denuncia en Fiscalía y medida de protección).</p>
<p>Art. N°19 “Protección contra los malos tratos”</p>	<p>Bullying/matonaje o intimidación escolar Niño, niña o adolescente víctima o victimario de violencia en contexto escolar. Esta conducta implica un comportamiento de uso y/o abuso de poder o fuerza por parte de un niño/a o adolescente o un grupo – más</p>	<p>13.- Víctima de bullying/matonaje o intimidación escolar: El niño, niña o adolescente es intimidado(a) maltratado(a), física y/o psicológicamente en forma repetida y a lo largo del tiempo en el contexto escolar, o solo una vez con consecuencias en la salud física y mental. Lo anterior, genera secuelas graves como intento de suicidio u otras dificultades de salud mental o su integración social.</p>

⁵Art. 12 2 Ley 19.620 de adopción.

	fuerte – en contra de otro niño/a o adolescente de manera directa y/o a sus bienes, en el contexto escolar.	14.- Ejerce bullying/matonaje o intimidación escolar: El niño, niña o adolescente intimida o maltrata a sus pares, de manera física y/o psicológica en forma repetida y a lo largo del tiempo en el contexto escolar , o solo una vez con consecuencias en la salud física y mental de la víctima.
Art. Nº20 “Protección de los niños privados de su medio familiar”	Niño o niña cedido voluntariamente en adopción Se trata de la niña o niño cuya madre y/o padre manifiesten voluntariamente su intención de cederlo después de su nacimiento con fines de adopción. (Artículo 18 Ley 19.620)	15.- Cesión en adopción: La madre, el padre o los adultos a cargo deciden por su libre voluntad entregar al niño o niña en adopción a fin de garantizar condiciones de protección para su desarrollo futuro.
Art. Nº20 “Protección de los niños privados de su medio familiar”	Niño o niña en proceso de integración familiar Se trata de aquellos niños, niñas o adolescentes egresados de una Residencia o CREAD hacia un programa FAE (OCA o AA.DD.), con fines de acompañamiento en el proceso de integración familiar (Causal solo para proyectos de Familias de Acogida)	16.- Niño, niña o adolescente en Proceso de Adopción: Será una vez que el Tribunal de Familia determine apertura de causa de susceptibilidad de adopción y decide que el/la niño/a fortalezca su nivel de desarrollo físico, cognitivo y emocional al interior de una familia de acogida, con el fin de garantizar condiciones de protección para su desarrollo futuro, en una familia permanente, que será la adoptiva. 17.- Niño, niña o adolescente en proceso de integración con familia extensa o externa: Corresponde a situaciones en que el Tribunal de Familia determine el egreso o desinternación del niño, niña o adolescente de la Residencia o CREAD para que sea fortalecido/a en su desarrollo físico, cognitivo y emocional al interior de una familia de acogida, que garantice condiciones de protección para su desarrollo futuro, en una familia permanente.
Art. Nº 19 “Protección contra los malos tratos”	Niño, niña o adolescentes en situación de Calle Se trata de una situación en la cual un niño, niña o adolescente, se encuentra viviendo o presenta prolongada permanencia en la calle, se relacionan en grupos con sus	18.- Niño, niña o adolescente en situación de calle⁶: Son aquellos niños, niñas o adolescentes cuyos vínculos familiares están debilitados, al punto que viven esencialmente en la calle, dependiendo de sus propios esfuerzos para cubrir todas sus necesidades básicas y pernoctan en la calle mínimo 4 veces al mes en sitios eriazos, puentes, plazas, canchas, construcciones precarias

⁶Definición operacional según Bases técnicas vigentes PEC.

	<p>pares, desarrollando circuitos callejeros en lugares públicos.</p>	<p>en términos de material (habitualmente llamados rucos), vehículos abandonados y casa abandonadas.</p>
<p>Art. N° 19 “Protección contra los malos tratos”</p>	<p>Víctimas de maltrato prenatal Cualquier acción o conducta negligente o maltratante de la madre o del padre que afecte el desarrollo del niño o niña que está por nacer.</p>	<p>19.- Niño, niña o adolescente en la calle: Son aquellos niños, niñas o adolescentes que pasan una parte del día en la calle y regresan a sus casas luego de realizar algún tipo de trabajo que les reporta un ingreso para ellos y/o sus familias o que pernoctan menos de 4 veces al mes. No necesariamente son desertores escolares y generalmente colaboran con el ingreso familiar. Duermen en el hogar y mantienen con sus familias un vínculo directo e incluso de dependencia, pese a la autonomía que les otorga el hecho de pasar gran parte del tiempo en la calle.</p> <p>20.- Víctima de maltrato prenatal: acontece con el abuso de drogas o alcohol durante el embarazo, maltrato físico o cualquier circunstancia vital de la madre que arriesga el nacimiento adecuado del niño o niña que está en gestación.</p>
<p>Art. N°19 “Protección contra los malos tratos”</p>	<p>Víctima de vulneración y/o delitos contra la indemnidad sexual. Se define como cualquier acto de significación y relevancia sexual realizado por un tercero mediante el contacto con la víctima menor de edad o en situaciones en que no hay contacto corporal con ella (excluye delitos de explotación sexual)</p>	<p>21.- Víctima de violación: acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de 18 años (incluye violación propia e impropia).</p> <p>22.- Víctima de abuso sexual: se trata de la realización de una acción sexual distinta al acceso carnal, a una persona menor de 18 años. (incluye abuso sexual propio e impropio). Introducción de objetos de cualquier índole por vía vaginal, anal o bucal, y/o utilización de animales en ello.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hacer presenciar comportamientos de significación sexual. • Hacer ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos de esa naturaleza. • Hacer o inducir a ejecutar actos de significación sexual delante suyo o de otros. • Enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona (incluye grooming que se refiere a juegos de seducción sexual a través de la web donde un adulto engaña al niño(a) y sexting, el que consiste en el envío de contenidos de tipo sexual, [principalmente fotografías o videos] producidos generalmente por el propio remitente, a otras personas [niños/as] por medio de teléfonos celulares.)

		<p>23.- Víctima de otras vulneraciones o delitos contrala indemnidad sexual: se trata de otros delitos o vulneraciones que afecten la indemnidad sexual del niño, niña o adolescente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incesto: se trata del acceso carnal entre personas que conocen las relaciones de parentesco que los ligan. Se puede cometer incesto con un ascendiente, descendiente o hermano/a. • Sodomía se trata del acceso carnal de un hombre a una persona menor de 18 años de su mismo sexo. • Estupro: acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de edad, pero mayor de 14 años , en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> • Anomalía o perturbación mental. • Relación de dependencia. • Grave desamparo • Inexperiencia o ignorancia sexual.
<p>Art. Nº 34 “Protección contra la explotación sexual” y, Art. Nº35 “Impedir la trata de personas”</p>	<p>Víctimas de explotación sexual Es toda actividad en que una persona usa a un niño, niña o adolescente(a) para sacar provecho sexual y/o económico. Constituye una de las Peores Formas de trabajo Infantil descritas en el Convenio 182 de OIT.</p>	<p>24.- Niño, niña o adolescente utilizado en actividades sexuales remuneradas: implicación de los niños, niñas o adolescentes en actividades de carácter sexual, donde un adulto recibe un pago por ello o hay un cliente que saca provecho sexual del niño, niña o adolescente entregándole a cambio dinero, protección u otro tipo de pago.</p> <p>25.- Niño, niña o adolescente utilizado en pornografía infantil: se trata de producción, distribución y/o almacenamiento de material dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas que utilizan a niños, niñas o adolescentes o toda representación de sus genitales.</p> <p>26.- Víctima de trata con fines de explotación sexual comercial: la trata es un delito que consiste en el acto de separar o desarraigar a un niño, niña o adolescente de su entorno de origen para explotarla(o) en otro lugar geográfico. Se refiere a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño, niña o adolescente, con fines de explotación sexual.</p> <p>27.- Niño, niña o adolescente utilizado en explotación sexual en el contexto del turismo: utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales por personas que viajan de su país o ciudad de origen a otro.</p>

<p>Art. Nº 32 “Protección contra la explotación económica y los trabajos nocivos”</p>	<p>Víctima de peores formas de trabajo infantil, excluye explotación sexual. Formas de explotación laboral hacia niños, niñas y adolescentes, diferentes de la explotación sexual, que implican su utilización para la comisión de ilícitos, prácticas asociadas a la esclavitud o su utilización en trabajos, que por su naturaleza o características, implican riesgo para la salud y el desarrollo.</p>	<p>28.- Peores formas de Trabajo infantil: Senainfo vinculará automáticamente con sistema de registro de PFTI para registrar la especificidad de la causal de acuerdo con dicha categorización.</p>
<p>Art. Nº 32 “Protección contra la explotación económica y los trabajos nocivos”</p>	<p>Trabajo Infantil Toda actividad laboral, remunerada o no, realizada por niños y niñas menores de 15 años, que entorpezca su proceso educativo regular o afecte su salud y desarrollo integral. Del mismo modo, no son indicadas como trabajo infantil o adolescente aquellas actividades voluntarias u ocasionales que no afectan la salud, educación o el desarrollo de los niños, niñas o adolescentes.</p>	<p>29.- Víctima de trabajo infantil Actividad económica que realiza un niño, niñas o adolescente menor de 15 años y que no corresponde a las excepciones establecidas en el código del trabajo, que permite el trabajo de estos niños/as previa autorización de su representante legal y del Tribunal de Familia para trabajos relacionados con personas o entidades dedicadas al teatro, cine, radio o televisión, circo u otras actividades similares⁷.</p>
<p>Art. Nº 39 “Derecho a la recuperación y reintegración social”</p>	<p>Transgresión de derechos a otras personas o a la propiedad Niño, niña o adolescente (inimputables) que atenta contra derechos de terceros y/o propiedad (se excluyen transgresiones a la indemnidad sexual de otras personas) y que por su edad requieren medida de protección. También se considerarán los mayores de 14 años que hayan cometido faltas establecidas en el código penal.</p>	<p>30.- Transgresión de derechos a otras personas Corresponde a todas aquellas conductas que afectan la integridad física, psíquica y moral de una persona. Se incluyen homicidio en sus diversas clases y modalidades, lesiones corporales en sus diversos tipos de gravedad, ofensas al honor a la moral (injurias, calumnias), atentados a la libertad (secuestros), amenazas.</p> <p>31.- Transgresión de derechos a la propiedad Corresponde a todas aquellas conductas que amenazan o causan daño al patrimonio de particulares y/o a bienes públicos o privados: incluye daños (destrucción e incendios), sustracción de especies (robo, hurto, apropiación indebida, receptación, entre otros), atentados contra bienes públicos (daños a la propiedad pública), falsificaciones, estafas y otros engaños, otras conductas que afecten a los bienes públicos o</p>

⁷ Artículo 16, Capítulo II “De la capacidad de contratar y otras normas relativas al trabajo de los menores”. Decreto con fuerza de Ley 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo

		privados.
	<p>Niño, niña o adolescente con prácticas sexuales abusivas hacia otro niño, niña o adolescente, de menor edad y/o nivel de desarrollo.</p> <p>Se entiende por abuso o conducta sexual abusiva, al contacto o interacción sexual de un niño (a) o adolescente mayor de 10 años, con otro niño, niña o adolescente que no da o no puede dar su consentimiento y percibe aquel acto como dañino o humillante, ya sea que involucre o no daño físico.</p>	<p>32.- Niño, niña o adolescentes con prácticas abusivas sexuales Leve: No utiliza violencia, amenazas o engaño, realiza tocaciones, conducta impulsiva, no planificada. Ocurre principalmente debido a conductas sexualizadas.</p> <p>33.- Niño, niña o adolescentes con prácticas abusivas sexuales Moderado: Se refiere a agresiones sexuales que se dan con alguna frecuencia a diferentes víctimas, la conducta es planificada y puede utilizar engaños, seducción u otro tipo de manipulación. Incluye abuso sexual de un niño/a o adolescente a otro niño/a o adolescente.</p> <p>34.- Niño, niña o adolescentes con prácticas abusivas sexuales Grave: Se trata de conductas de agresión sexual reiteradas, se utiliza violencia hacia víctimas desconocidas o conocidas, presenta intereses sexuales atípicos (parafilias). Incluye violación y ESC de un niño/a o adolescente a otro niño/a o adolescente.</p>
<p>Artículo 28 “Derecho a la educación”</p>	<p>Niños, niñas o adolescentes fuera del sistema escolar</p> <p>Niño, niña o adolescente en edad escolar que no asisten a un establecimiento educativo por períodos prolongados o han dejado de asistir (Causal solo para PDE/Programa 24 horas)</p>	<p>35.- Niños, niñas y adolescentes fuera del sistema escolar: que se encuentren a la fecha de ingreso al proyecto PDE, con más de un año fuera del sistema escolar, o bien que se encuentran con menos de un año fuera del sistema escolar, pero con al menos un año de rezago escolar.</p>
<p>Art. Nº 33 “Protección contra el uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y para impedir la utilización de NNA en la producción y tráfico”</p>	<p>Consumo o sospecha de consumo problemático de alcohol y/u otras drogas.</p> <p>(Causal solo para PDC/Programa 24 horas)</p>	<p>36.- Niño, niña o adolescente con consumo o sospecha de consumo problemático de alcohol y/u otras drogas: se entiende consumo problemático cuando es regular y generalmente frecuente, hay disfuncionalización parcial o global por el consumo y puede haber o no presencia de tolerancia y síndrome de abstinencia.</p>
	<p>Solicitud de Evaluación (Causal sólo para DAM)</p>	<p>37.- Vulneración de derechos en estudio: Solicitud del Tribunal u otros actores, de informe pericial, descriptivo y/o de situación actual destinado a confirmar o desestimar la existencia de vulneración de derechos a un niño, niña o adolescente.</p>

		38.- Informe para sanción penal: Solicitud del Tribunal de informe pericial, y/o técnico para casos de infracción.
	Protección según orden del tribunal	39.- Protección según orden del tribunal: se trata de orden de atención enviada por tribunales competentes que no establece la especificidad del tipo de vulneración de derechos que afecta al niño, niña o adolescente.

El registro de las causales de ingreso propuestas en Senainfo contará con **espacio para consignar dos causales de ingreso**, en que la primera es la vulneración de derechos determinada por la entidad derivadora y la segunda corresponderá a la causal identificada por el proyecto, que podría coincidir o no con la definida con la entidad derivadora, siendo ambos campos son obligatorios. La identificación posterior de otras vulneraciones de derecho, deberá consignarse en el módulo de Diagnóstico.

La causal “Protección según orden del tribunal” debe utilizarse sólo como primera causal en los casos en que sea derivado por el Tribunal de Familia sin especificar la vulneración y el equipo debe señalar en la segunda causal una asociada a vulneraciones de derechos.

Listado de nuevas causales de ingreso

Tipo Causal de Ingreso	Causal de Ingreso	Modalidades asociadas
Víctima de Maltrato Físico	Víctima de maltrato físico leve	OPD, PPF, PRJ, PAD.
	Víctima de maltrato físico moderado	OPD, PPF, PRJ, PAD.
	Víctima de maltrato física grave	OPD, RSP, RMA, RPA, RAD, RDD, RDG, CLA, CLE, RLP, RPL, RPP, RPM, REM, REN, FAE, PRJ, PAD, PRM, CREAD y FAE AADD.
Víctima de Maltrato Psicológico	Víctima de maltrato psicológico leve a moderado	OPD, PPF, PRJ, PAD.
	Víctima de maltrato psicológico grave	OPD, RAD, RDD, RDG, CLA, CLE, RLP, RPL, RPP, RPM, RMA, RPA, FAE, PRJ, PAD, CREAD y FAE AADD.
Víctima-Testigo de Violencia Intrafamiliar	Víctima-testigo de violencia intrafamiliar leve	OPD, PPF, PRJ, PAD.
	Víctima-testigo de violencia intrafamiliar moderado	OPD, PPF, PRJ, PAD.
	Víctima-testigo de violencia intrafamiliar grave	OPD, CLA, CLE, RPL, RLP, RPP, RPM, RMA, RPA, RAD, RDD, RDG, FAE, PRJ, PAD, PRM,

		CREAD y FAE AADD.
Víctima de negligencia	Víctima de negligencia leve	OPD, PPF, PRJ, PAD.
	Víctima de negligencia moderada	OPD, PPF, PRJ, PAD.
	Víctima de negligencia grave	OPD, CLA, CLE, RLP, RPL, RPP, RPM, REM, REN, RSP, RAD, RDD, RDG, FAE, PRJ, PAD, PIE, CREAD y FAE AADD.
Víctima de abandono	Víctima de abandono	OPD, CLA, CLE, RLP, RPL, RPP, RPM, RAD, RDD, RDG, FAE, PRJ, PAD, PIE, CREAD y FAE AADD.
Bullying, matonaje o intimidación escolar	Víctima de bullying, matonaje o intimidación escolar	OPD, PPF, PIE.
	Ejerce bullying, matonaje o intimidación escolar	OPD, PPF, PIE.
Cesión en adopción	Niño o niña cedido voluntariamente en adopción	CLA, CLE, RPL, RLP, RPP, FAE, CREAD y FAE AADD.
Niño/a o adolescente en proceso de integración familiar	Niño/a o adolescente en proceso de adopción	FAE y FAE AADD.
	Niño/a o adolescente en proceso de integración con familia extensa o externa.	FAE y FAE AADD.
Situación de calle	Niño/a o adolescente en situación de calle	OPD, PEC, REM, REN, RSP, RMA, RPA, PIE, CREAD y FAE AADD.
	Niño/a o adolescente en la calle	OPD, PEC, PIE.
Víctima de maltrato prenatal	Víctima de maltrato prenatal	OPD, RMA, RPA, CREAD y FAE AADD.
Víctima de vulneración y/o delitos contra la indemnidad sexual	Víctima de violación	OPD, CLA, CLE, RLP, RPL, RPP, RPM, REM, REN, RSP, RMA, RPA, RAD, RDD, RDG, FAE, PRJ, PAD, PRM, CREAD y FAE AADD.
	Víctima de abuso sexual	OPD, CLA, CLE, RLP, RPL, RPP, RPM, REM, REN, RSP, RMA, RPA, RAD, RDD, RDG, FAE, PRJ, PAD, PRM, CREAD y FAE AADD.
	Víctima de otras vulneraciones o delitos contra la indemnidad sexual	OPD, CLA, CLE, RLP, RPL, RPP, RPM, REM, REN, RSP, RMA, RPA, RAD, RDD, RDG, FAE, PRJ, PAD, PRM, CREAD y FAE AADD.
Víctimas de explotación sexual	Niño/a o adolescente utilizado en actividades sexuales remuneradas	OPD, PEE, PIE, PAD, PRJ, FAE, RDG, RDD, RAD, RPA, RMA, RSP, REM, REN, CREAD y FAE AADD.
	Niño/a o adolescente utilizado en pornografía infantil	OPD, PEE, PIE, PAD, PRJ, FAE, RDG, RDD, RAD, RPA, RMA, RSP, REM, REN, CREAD y FAE AADD.
	Víctima de trata con fines de explotación sexual comercial	OPD, PEE, PIE, PAD, PRJ, FAE, RDG, RDD, RAD, RPA, RMA, RSP,

		REM, REN, CREAD y FAE AADD.
	Niño/a o adolescente utilizado en explotación sexual en contexto de turismo	OPD, PEE, PIE, PAD, PRJ, FAE, RDG, RDD, RAD, RPA, RMA, RSP, REM, REN, RPM, CREAD y FAE AADD.
Víctima de Peores Formas de Trabajo Infantil (excluye ESC)	Peores Formas de Trabajo Infantil	OPD, PRJ, PIE, CREAD y FAE AADD.
Trabajo infantil	Víctima de trabajo infantil	OPD, PRJ, PIE, CREAD y FAE AADD.
Transgresión de derechos a personas o propiedad	Transgresión de derechos a personas	OPD, PIE, CREAD y FAE AADD.
	Transgresión de derechos a la propiedad	OPD, PIE, CREAD y FAE AADD.
Niño/a o adolescente ejerce prácticas sexuales abusivas hacia otro niño/a o adolescente de menor edad y/o nivel de desarrollo	Niño/a o adolescente ejerce prácticas sexuales abusivas de forma leve	OPD, PAS, PIE, CREAD y FAE AADD.
	Niño/o adolescente ejerce prácticas sexuales abusivas de forma moderada	OPD, PAS, PIE, CREAD y FAE AADD.
	Niño/a o adolescente ejerce prácticas sexuales abusivas de forma grave	OPD, PAS, PIE, CREAD y FAE AADD.
Fuera del sistema escolar	Niño/a o adolescente fuera del sistema escolar	PDE
Consumo o sospecha de consumo problemático de alcohol y/u otras drogas	Niño/a o adolescente con consumo o sospecha de consumo problemático de alcohol y/u otras drogas	PDC
Solicitud de Evaluación	Vulneración de derechos en estudio	DAM, OPD.
	Informe para sanción penal	DAM
Protección según orden de Tribunal	Protección según orden de Tribunal	TODOS.